Copia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

El progreso es de todos | Mincomercio

GA-GD-FT-014
V: 2

EXT19-00093612
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 20/09/2019 10:18:30 a.m. Clave: ahX9AknT1k
Folios 5
Pasa A: SECRETARÍA JURÍDICA
Ingreso: Ventanilla
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument

Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicadoidentificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2019

Señores:
**Presidencia de la República**
Ciudad

**Asunto:** Informe.

Los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, por intermedio de su presidente y vicepresidente, y de acuerdo a lo determinado en sesión 2095 del 12 de septiembre de 2019, queremos poner en conocimiento algunas situaciones relacionadas con el gobierno de la profesión que están afectando significativamente el control disciplinario y el ejercicio profesional, siendo indispensable partir del reconocimiento frente al alto nivel de ineficiencia del Tribunal, por causas ajenas a sus miembros, como puede verificarse, a causa del elevado número de caducidades de procesos.

El asunto se origina en la determinación de la Ley 1314 de 2009, cuando se indicó:

> *ARTÍCULO 9°. Autoridad Disciplinaria: La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.*

Conforme lo precedente, es claro el espíritu de la ley al establecer que la función disciplinaria de la profesión contable corresponde al Tribunal creado por el Decreto 2373 de 1956, integrado por profesionales designados por el gobierno y elegidos por la profesión, dentro de la sana lógica, reconocida a nivel mundial en control de ejercicio de profesiones liberales, el juzgamiento por pares, y con la responsabilidad de cumplir las funciones establecidas en el artículo 20 de la ley 43 de 1990.

Pese a lo anterior, el asunto fue tergiversado en la reglamentación adoptada mediante Decreto 1955 de 2010, en el sentido que la función le es asignada a la Unidad Administrativa Especial, la cual es un órgano creado desde la década de 1990 con el propósito de dar **apoyo logístico** al trabajo del tribunal disciplinario, integrado por una planta de once personas en general no calificada, dada la naturaleza de sus cargos, esencialmente operativos y ausentes del proceso disciplinario.

> *ARTÍCULO 1°, NATURALEZA, La Junta Central de Contadores es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Que en virtud de la Ley 1314 de 2009 continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.*

De acuerdo a lo indicado en los incisos anteriores, encontramos que el Decreto mencionado, empoderó a la Unidad Administrativa Especial, creada, como apoyo logístico, y convirtió al Tribunal Disciplinario en un apéndice sin autonomía, subordinado a las decisiones administrativas y sin posibilidad de gestionar recursos para su funcionamiento.

Por lo tanto, tenemos que la Unidad Administrativa Especial, se apersonó de toda autonomía administrativa y funcional, adjudicándose el ejercicio de la mayor parte de las funciones del Tribunal Disciplinario, entre ellas la realización de actividades de Inspección y Vigilancia, inscripción y registro de profesionales y sociedades de profesionales, reglamentación y expedición de tarjetas profesionales y certificaciones e incluso determinar el reglamento del Tribunal Disciplinario y crear juntas seccionales; además para poder cumplir con las funciones usurpadas, la Unidad Administrativa incrementó la planta de contratistas en más de ciento sesenta (160) actualmente, de los cuales menos de treinta se ocupan de apoyar la actividad misional del Tribunal Disciplinario.

De otro lado, es imperioso informar que la aplicación del presupuesto se hizo poco funcional, pues cuantiosos recursos se aplicaron a la realización de visitas a contadores públicos y sociedades en número de miles, sin los presupuestos legales, haciendo inútil todo el trabajo, ocasionando ello un detrimento económico, al perderse los rubros; así mismo, otros recursos significativos se aplican para promover un turismo promocional de funcionarios y contratistas por todo el país, negándose recursos para capacitación de los miembros del Tribunal Disciplinario y del personal que lo apoya, incluso se emitió la resolución 009 de 2019, en donde se prohíbe

expresamente que los miembros del Tribunal Disciplinario puedan cumplir con actividades de divulgación sobre sus responsabilidades con recursos del presupuesto.

De igual manera, se estableció un sistema de contratación discrecional "prestación de servicios", por periodos muy cortos de tiempo, entre tres y seis meses que dan lugar a una alta inestabilidad y al cambio frecuente de operadores disciplinarios (abogados contratistas y contadores) que generan demoras en los procesos, al estarse reasignando los mismos de manera continua, conllevando ello a una parálisis o demora en el decurso procesal que ocasionan las caducidades atrás referidas, privándose al Tribunal Disciplinario de la orientación jurídica por las propias funciones administrativas.

Ahora bien. la Unidad Administrativa constituye el fundamental motivo de la ineficiencia que actualmente afronta la entidad, viéndose con preocupación las propuestas orientadas a una nueva reforma por decreto que cubriría además al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al tiempo que continúa y magnifica el poder de la Unidad Administrativa, que incluso pretende sustituir a los integrantes del Tribunal Disciplinario en una incomprensible intencionalidad, por lo tanto, a criterio de estos dignatarios, una reforma adecuada, verdaderamente consiste en el **fortalecimiento** del Tribunal Disciplinario y la eliminación del absurdo empoderamiento de una entidad que solo debe cumplir funciones de apoyo logístico.

De igual manera, es imperioso informar en nuestra calidad de dignatarios las razones por las cuales el día 12 de septiembre de los corrientes, se levantó la sesión 2095, en la cual se iban a tratar varios puntos de interés para el tribunal en cumplimiento de sus funciones, como eran los asuntos disciplinarios, estudio del reglamento interno y quejas, siendo la principal razón, la errada forma de proveer el encargo de la Dirección Jurídica, por cuanto la titular se encontraba en ese momento vacante por estar de vacaciones.

Es pertinente indicar, que una vez iniciada la sesión, se nos puso de manifiesto la no asistencia de la Directora Jurídica de la unidad, doctora Astrid del Pilar Acevedo Camacho, al encontrarse en vacaciones, por lo tanto, se le solicitó al Director de la Junta, doctor José Orlando Ramírez Zuluaga, indicara cual era la persona que se encontraba haciendo el reemplazo de la directora, para proseguir con la sesión, indicándose que el encargado es el Director Administrativo, doctor Eric Jesús Flórez, quien no cuenta con las calidades de Ley para desempeñar dicho cargo, por cuanto su perfil profesional es de Contador Público y no de abogado.

Conforme lo anterior, se le puso de manifiesto al director de la junta, la imperiosa necesidad de tener a un asesor (a) jurídico(a) de la entidad presente en la sesión, más cuando la Secretaría del Tribunal se encontraba incapacitada, insistiéndose por parte de éste que el único encargado era el Director Administrativo.

En virtud, a que si bien, la sesión podría llevarse a cabo, dada la existencia de quorum mayoritario, no lo es menos, que en aras garantizar los derechos fundamentales a los disciplinados, quejosos y usuarios, se decidió no continuar con la misma ante la falta de la Directora Jurídica de la entidad, o en su defecto, una persona idónea que estuviera desempeñando sus funciones mientras perdurara sus vacaciones.

Es pertinente dejar en claro, que conforme a la Constitución y la Ley, y de acuerdo a los conceptos de la Función Pública e incluso sentencias del Consejo de Estado, la persona que está reemplazando a la Directora Jurídica de la entidad, quien se encuentra disfrutando de su derecho de vacaciones, debe cumplir las mismas calidades y cualidades profesionales y requisitos para ocupar el cargo, siendo esa la razón por la cual, se decidió no proseguir con la sesión, ante la ausencia de una persona idónea en el área del derecho que prestara un adecuado apoyo jurídico y se hiciera presente en la sesión en compañía del Director de la UAE Junta Central de Contadores.

Por último, es menester argüir que no ha sido capricho, no llevar a cabo la sesión del 12 de setiembre de los corrientes, sino por el contrario, es una obligación poner de manifiesto las irregularidades atrás referidas, que no solo causan un impacto al Tribunal Disciplinario, sino a la entidad en pleno, al existir un inadecuado entendimiento y manejo de la administración de la Unidad Administrativa Especial, así como no encargar a la persona idónea desde el momento en que la Directora Jurídica, salió a vacaciones, dejándose desprovisto varios asuntos que son de gran connotación e importancia para la UAE Junta Central de Contadores.

Cordialmente,

**LUIS EDUARDO FORERO VARGAS**
**PRESIDENTE**
**DELEGADO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.**

GA-GD-FT-014
V: 2

**CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**
**VICEPRESIDENTE**
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL CONSEJO GREMIAL NACIONAL**

**c.c. Ministro de Industria y Comercio**
**Consejo Gremial Nacional**
**Director de la Dian**
**Directora de Regulación del Ministerio de Industria y Comercio**
**Superintendente de Sociedades**
**Contador General de la República**
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública.**